REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

SCJ-TS-26-1865

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00447, de fecha 11 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial LHG Inversiones, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 4 de marzo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad LHG Inversiones SRL., [redacted], Omar y Tony; posteriormente, desistió de [redacted], Omar y Tony, dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0054-2023-SSEN-00389 de fecha 19 de octubre de 2023, la cual rechazó la demanda por falta de pruebas de la prestación del servicio, decisión que fue recurrida en apelación por Jean

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

Ronel Louis, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00019 de fecha 13 de febrero de 2025, que rechazó el recurso de apelación y confirmó en su totalidad la sentencia apelada.

4. No conforme con la precitada decisión, [redacted], interpuso recurso de casación, dictando esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. SCJ-TS-25-2864 de fecha 29 de agosto de 2025, que casó la sentencia impugnada y envió el asunto ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

5. En ocasión del envío dispuesto por esta Tercera Sala, fue dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00447 de fecha 11 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se RECHAZA el recurso de apelación mencionado y en consecuencia se CONFIRMA la sentencia impugnada. **TERCERO:** Se compensan las costas por las razones expuestas" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de base legal, falta de motivos, falta de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

ponderación, desnaturalización de las pruebas, violación al poder activo del juez laboral, desnaturalización de los hechos, errónea aplicación de la ley, violación al artículo 31 del Código de Trabajo y violación al poder activo del juez laboral, violación del artículo 69 de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Tratándose, en la especie, de un segundo recurso casación, esta sala procederá a determinar su competencia previo a toda valoración sobre los vicios atribuidos a la sentencia impugnada que lo sustenta; al respecto la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 dispone en su artículo 15, lo siguiente: …*En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

8. De su lado, el artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que "…3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

tributaria, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho"; a su vez, "… 4) las Salas Reunidas conoce de todas las materias de segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las Salas, o sobre puntos mixtos".

9. Por lo anterior, es oportuno hacer un recuento del fundamento jurídico de la decisión rendida, tanto por esta Tercera Sala como por la Primera y Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a fin de verificar si estamos en presencia de un segundo recurso de casación que impugna el mismo punto abordado en la casación previamente producida y determinar si este tribunal resulta competente para dirimir la controversia que nos ocupa.

10. En ese contexto, a propósito del recurso de apelación que ejerció la actual parte recurrente, la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00019 de fecha 13 de febrero de 2025, confirmó la decisión recurrida, sustentada en las siguientes consideraciones:

"13. Que, en la audiencia pública conocida el día veintitrés (23) del mes de enero del año 2025…TESTIGO PROPUESTO POR LA PARTE RECURRENTE: SR. [redacted]… ABOGADO RECURRENTE: PREG. ¿De dónde lo conoce al señor [redacted]? RESP. En él la obra ST7. PREG. ¿Quién construía la obra? RESP. El ingeniero Omar. PREG. ¿A cargo de quien está la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

obra? RESP. La compañía LHG INVERSIONES Y S.R.L. PREG. ¿Para quién trabajaba usted? RESP. Para LHG INVERSIONESY S.R.L., PREG. ¿Qué hacía [redacted] ahí? RESP. Albañil. PREG. ¿Quién lo contrato? RESP. El ingeniero Omar. PREG. ¿Qué función tenía Omar? RESP. Era el ingeniero que nos mandaba a nosotros los obreros. PREG. ¿Quién les daba la orden a ustedes? RESP. Omar. PREG. ¿Quién le pagaba? RESP. Omar. PREG. ¿Usted sabe cuándo empezó el demandante a trabajar? RESP. Si yo sé. PREG. ¿Cuándo? RESP. Yo entre en la primera semana de octubre del 2021 y [redacted] entro en la segunda semana de octubre del 2021.PREG. ¿Cuándo el sale? RESP. El 18 de octubre 2022. PREG. ¿Por qué sale? RESP. Él nos daba una orden para de salir de 8-5, y el ingeniero nos dijo que podíamos salir de la obra de 8-9, luego se puso a discutir. PREG. ¿En qué fecha? RESP. 18 de octubre 2022. ABOGADO RECURRIDO: PREG. ¿Usted puede volver a repetir en donde estaba la obra donde trabaja él? RESP. En la calle 03, los prados. PREG. ¿Recuerda el nombre del edificio? RESP. El ST7. PREG. ¿Usted trabajaba ahí? RESP. Sí. PREG. ¿En que se desempeñaba? RESP. Era albañil. PREG. ¿Qué tiempo duro trabajando en l constructora? RESP. 1 año y pico. PREG. ¿En qué fecha salió? RESP. Diciembre 2022. PREG. ¿Por qué salió el señor [redacted]? RESP. Si el ingeniero nos mandó a trabajar horas extras y no nos pagaba. ABOGADO RECURRENTE: PREG. ¿Cuál era su salario? RESP. RD$ 1,300.00 pesos diarios. PREG. ¿Quién lo pagaba? RESP. Omar… 15.Que al analizar las pruebas aportadas y admitidas por esta Corte se ha podido determinar que el señor [redacted] no ha demostrado de manera concluyente haber prestado un servicio personal a favor de la empresa LHG INVERSIONES, para que de este modo se produzca la presunción de la existencia del alegado contrato de trabajo, como lo dispone en el artículo 15 del Código de Trabajo, pues de los documentos en que sustenta sus pretensiones no se puede hacer una reconstrucción fáctica que muestre materialmente la ejecución de un trabajo subordinado, pues el carnet identificación-permiso temporal, contrato de cuotalitis y notificación de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

dimisión, no van dirigidos a demostrar el supuesto trabajo ejecutado y de las declaraciones del testigo [redacted] deponente a cargo de la recurrente, esta corte le resta valor probatorio, toda vez que su testimonio resulta poco creíble, además, las mismas difieren totalmente de las declaraciones del testigo presentado por la parte recurrente ante el tribunal a-quo, de ambas se aprecia que establecen razones distintas de la salida del demandante, es decir, manifiestan que la salida del demandante resulto por el reclamo de horario de salida que en principio era de 8 a 5:00 pm y luego de 8 a 9:00 pm, diferente al acordado, y luego indican que era por el reclamo del pago de horas extras, también manifiestan diferencia en la modalidad de pago uno dice que el salario es diario y otro arguye que es mensual. En esas atenciones se comprueba un grado de inconsistencia e inseguridad en las declaraciones… 20. Que al haber hecho el tribunal a-quo una correcta apreciación de los hechos y el derecho al determinar que entre las partes en litis no ha existido relación laboral, procedemos a confirmar en todas sus partes sentencia impugnada" (sic).

11. En ocasión del recurso de casación promovido contra la referida decisión por [redacted], esta Tercera Sala dictó la sentencia SCJ-TS-25-2864 de fecha 29 de agosto de 2025, mediante la cual se dispuso la casación de la sentencia impugnada sobre la base de los motivos siguientes:

"20. Se debe precisar que *…en virtud del artículo 542 del Código de Trabajo, los jueces gozan de un poder soberano de apreciación en el conocimiento de los medios de prueba; lo que les otorga facultad para escoger, entre pruebas disímiles, aquellas que les resultan más verosímiles y descartar las que a su juicio no le merecen credibilidad, lo cual escapa al control de la casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización, vicio que se configura cuando los jueces den un sentido contrario a dichos hechos al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y alcance de los testimonios y*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

documentos. 21. En cuanto a la falta de base legal, vicio que la parte recurrente le atribuye al fallo atacado, resulta oportuno destacar, *que la falta de base legal como causal de casación se produce cuando los motivos dados por los jueces no permiten reconocer si los elementos de hecho necesarios para justificar la aplicación de la ley se hallan presentes en la sentencia, ya que este vicio no puede provenir sino de una exposición incompleta de un hecho decisivo*. 22. En la especie, el estudio del fallo atacado pone de relieve que la corte *a qua* rechazó la demanda por falta de pruebas de la relación laboral descartando las declaraciones de los testigos presentados en primer y segundo grado por considerar que difieren en las razones de la terminación del contrato de trabajo y en el monto del salario, puesto que Abner Cineus dijo que la salida del trabajador se produce por el reclamo de la hora de salida que era de 8 a 5:00 y la cambiaron de 8 a 9:00 pm, mientras que [redacted] expresó que la terminación del contrato de trabajo se produce por la reclamación del pago de horas de extras; de igual forma Abner Cineus expresó que el trabajador recibía un salario mensual de RD$30,979.00 y [redacted] dijo que el trabajador devengaba un salario diario de RD$1,300.00, aseveraciones en las que esta Tercera Sala no advierte la contradicción o inconsistencias, pues ambos testigos refieren, que la terminación del contrato de trabajo resulta del cambio de horario, pues en principio era de 8 a 5:00 pm y luego hasta las 9: 00 pm, sin pagar las horas extras laboradas. En relación con el monto del salario tampoco hubo diferencia en las declaraciones de los testigos, ya que ciertamente un salario de RD$30,979.00 mensuales corresponde a RD$1,300.00 diarios, en tal sentido, la corte *a qua* le dio un alcance distinto a las declaraciones de los testigos, por lo que incurrió en los vicios denunciados y, en consecuencia, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia acoja el presente recurso de casación y anule la decisión impugnada, por haberse incurrido en desnaturalización" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

12. Apoderada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y como tribunal de envío, dictó la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00447 de fecha 11 de diciembre de 2025 y como fundamento contiene las siguientes consideraciones:

"7. Que en relación a la existencia del contrato de trabajo el recurrente presenta por ante el primer grado y esta corte como testigo a los señores [redacted] y [redacted] respectivamente declaraciones que no le merecieron crédito a esta corte por entrar ambos en contradicción, cuando el primero expresó que recibían órdenes del Ing. [redacted] y maestro Tony, mientras el segundo expresó que recibían órdenes del Ing. Omar, el primero dice que quien contrató fue el Ing. Ronaldo y el maestro Toni y el segundo expresó que el Ing. Omar, además el primero expresó que el ingeniero le manifestó al hoy recurrente no lo quiero aquí y que después de ese día no volvió a trabajar, esto en contradicción con el propio recurrente que expresa que dimite del trabajo, o sea, por su propia voluntad, por lo todo lo cual no se prueba la prestación del servicio y por tanto la existencia del contrato de trabajo, en consecuencia se rechaza la demanda inicial y se CONFIRMA la sentencia impugnada sin necesidad de referirse algún otro punto" (sic).

13. Es preciso señalar que lo que determina de forma inequívoca la competencia de las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia —o de esta Tercera Sala —es que se haya verificado un segundo recurso de casación sobre el mismo punto con respecto al primero, lo que implica analizar la motivación dada por esta Tercera Sala al momento de conocer el recurso de casación de que se trate, así como la motivación dispensada por el tribunal de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

envío, para terminar relacionando todo ello con los medios de casación en el segundo recurso de casación.

14. En ese sentido, en el desarrollo de su recurso de casación, la parte recurrente hace el señalamiento siguiente:

"que para rechazar el recurso de apelación y en consecuencia confirmar la sentencia de primer grado vemos que la sentencia está afectada de vicio de falta de base legal y de las demás violaciones atribuidas en el medio; que al analizar las declaraciones de los testigos deponentes ante la corte, el señor [redacted] y [redacted], la corte *a qua* las desnaturalizó al asignarle un sentido que no corresponde a la realidad de los hechos, ya que para rechazar dichas declaraciones erróneamente sostuvo que no le merecieron crédito por entrar en contradicción, cuando el primero expresó que recibían órdenes del Ing. [redacted] y maestro Tony, mientras el segundo expresó que recibían órdenes del Ing. Omar, el primero dice que quien lo contrató fue el Ing. Ronaldo y el maestro Toni y el segundo expresó que el Ing. Omar, además el primero expresó que el ingeniero le manifestó al hoy recurrente no lo quiero aquí y que después de ese día no volvió a trabajar, en contradicción con el propio recurrente que expresó que dimitió del trabajo por su propia voluntad, por lo que no se probó la prestación del servicio y por tanto, la existencia del contrato de trabajo; que contrario a lo expresado por la corte *a qua* la prestación del servicio está mas que probada con las declaraciones de los citados testigos, siendo evidente que la corte *a qua* hizo una incorrecta apreciación de los testimonios" (sic).

15. Del examen de lo anterior y del segundo recurso de casación, se advierte que tiene por objeto que sea anulada la sentencia impugnada sobre la base de que los jueces del fondo desnaturalizaron las declaraciones de los testigos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

propuestos, con los cuales se demostró la prestación del servicio personal del recurrente a favor de la parte recurrida mediante un contrato de trabajo y su terminación, aspecto que constituye el punto de derecho sobre el que versó la casación que fue dispuesta por esta Tercera Sala, razón por la cual, ante tal comprobación de que el objeto del segundo recurso que apodera a este tribunal está vinculado al punto de derecho juzgado en la primera casación, procede declarar la incompetencia de esta Tercera Sala y declinar dicho expediente a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, designada por la ley como la competente para dirimir la acción que nos ocupa.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la INCOMPETENCIA de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00447 de fecha 11 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0199484
Recurrente: [redacted]
Recurrido: LHG Inversiones, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Incompetencia

Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, por tratarse del mismo punto de derecho.

SEGUNDO: Envía a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el expediente enunciado para su instrucción y fallo.

TERCERO: Dispone que la presente decisión sea comunicada a las partes.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed